

pos. 2 - MM

OFICIO No. 409-2011-JPATA

Cuenca, 18 de Abril de 2011

Señor.

PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

QUITO

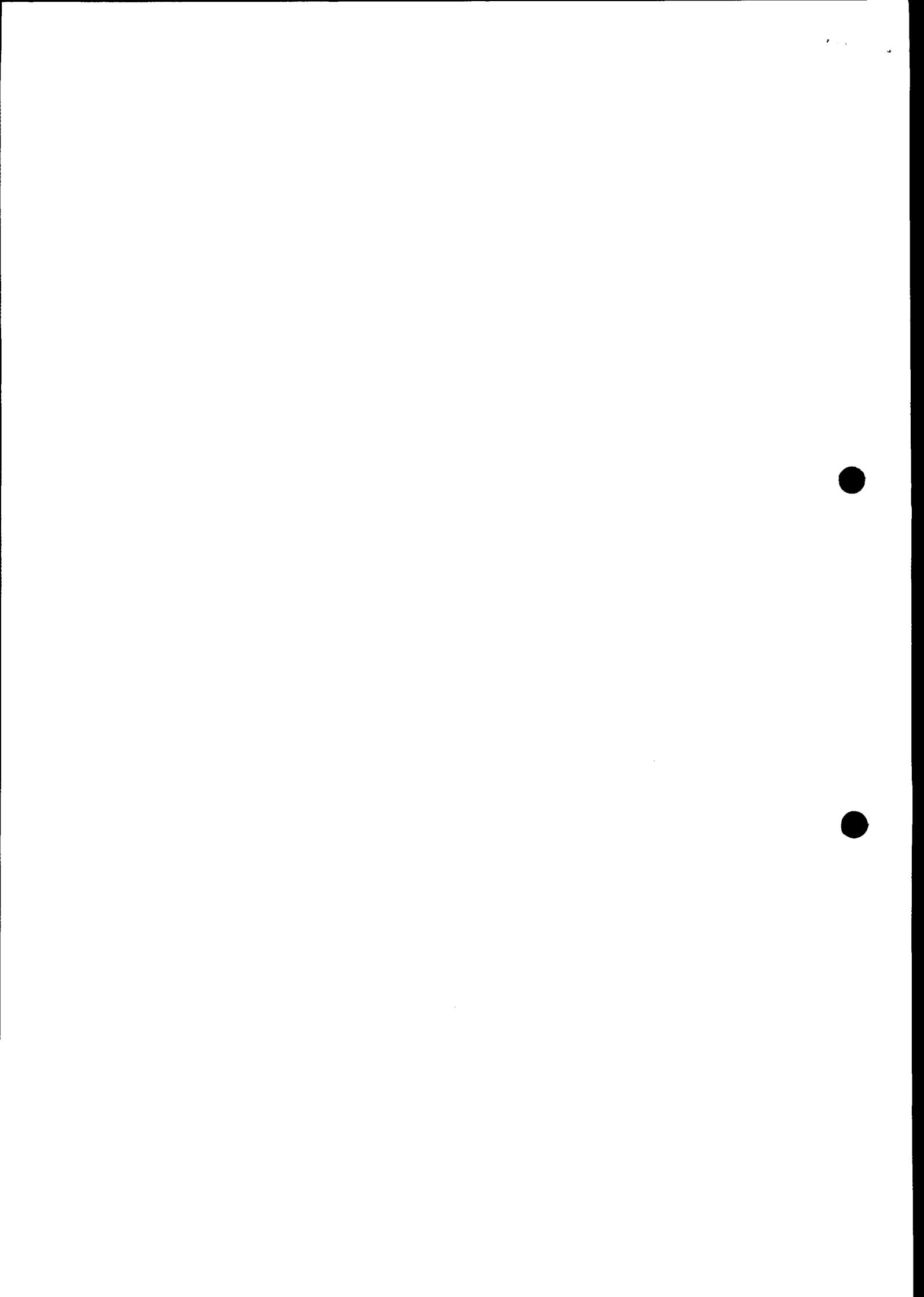
De mi consideración:

En mi calidad de Juez Adjunto Primero de Tránsito del Azuay, con un atento saludo me permito comparecer ante usted y por su digno intermedio al Organismo de su presidencia, para elevar en consulta el asunto que planteo a continuación:

ANTECEDENTES.- El 11 de marzo de 2011, el suscrito Juez Adjunto Primero de Tránsito del Azuay, por el sorteo de Ley avocó conocimiento de la acción de HÁBEAS DATA planteado por JHON ALEJANDRO PESÁNTEZ PALOMEQUE, en contra del ING. GUSTAVO MUÑOZ GONZÁLEZ, INTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS REGIONAL CUENCA, en la que manifiesta que el Representante Legal de CASH del Banco continental Sociedad Anónima, en el año de 1999 le demandó juicio de insolvencia No 173 -1999, Juzgado 14° de lo Civil y que el 10 de septiembre de 2009 canceló todos los valores pendientes, por lo que la Gerente Oficial de Cuenca ,Ruth Barrera de Domínguez, le concedió un certificado de cancelación, pero no puede disponer de sus bienes inmuebles por cuanto tiene problemas en la Central de Riesgos. Agrega que en el juicio de insolvencia, el señor Juez, el 9 de febrero de 2011 ordenó se cancelen las medidas preventivas y a la fecha no tiene acreedores.

Adiciona Que en fundamento a lo indicado ha solicitado a CREDIT REPORT “ (Certificado de deuda Actual)” , con SCORE 931 SOBRE 999 Y contradictoriamente en la Superintendencia de Bancos y Seguros Regional Cuenca, al revisar en la Central de Riesgos su calificación es “E” y que el personal de esa institución le ha indicado que esa información dura en el sistema “SEIS AÑOS” y que ellos no pueden actualizar ni rectificar la información, lo que le causa grave daño y perjuicio a su imagen y situación económica.

Por lo antes expuesto, al amparo del Art. 18.1; 66.23, 92 y 173 de la Constitución de la República, por sus propios derechos, demanda acción de hábeas data para que en sentencia se declare con lugar la misma y se ordene al demandado que de manera inmediata actualice los datos, rectifique, elimine o anule, conforme sea lo más conveniente al compareciente.



Por su parte, la accionada ha sostenido que la información suministrada al sistema es de exclusiva responsabilidad de las instituciones financieras, sin embargo esta información debe mantenerse por seis años porque así lo establece la resolución de Codificaciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, como la Ley de Burós de Información Crediticia y ha demostrado que el Art. 5 del Libro I.- NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.

TITULO XX.- DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.  
 CAPÍTULO II.- NORMAS PARA LA CONFORMACION DE LA CENTRAL DE RIESGOS. SECCIÓN I.- DE LA CENTRAL DE RIESGOS, REZA: "Art. 5.- La información que contiene la central de riesgos se deberá mantener por un período de seis (6) años, transcurrido el cual podrá ser eliminada de la base de datos. (Incluido con resolución No JB-2002-517 de 17 diciembre del 2002 y reformado con resolución No JB-2006-942 de 9 de noviembre del 2006). El Juzgado, en la inspección efectuada en la Intendencia de Bancos y Seguros Regional Cuenca, en la revisión de datos con los que cuenta dicha Entidad, ha verificado que en efecto el funcionamiento del sistema de datos de deuda por sujeto es automático y que en el caso del accionante, la información se corta precisamente en la fecha en la que el accionante ha realizado el pago, pero su nombre permanece en el sistema, por lo que éste se ratificó en el hecho de que pese a que pagó el crédito sigue constando con calificación "E", POR LO QUE DEBE DECLARARSE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ESA DISPOSICIÓN. Con los antecedentes indicados, este Juzgado, frente a la existencia de la norma ya indicada " LIBRO 1.- NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO ... TÍTULO XX.- DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS ... CAPÍTULO II.- NORMAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA CENTRAL DE RIESGOS ... SECCIÓN I.- DE LA CENTRAL DE RIESGOS.- SECCIÓN II.- DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN LA CENTRAL DE RIESGOS ... Art. 5, cuyo texto ya fue transcrito en líneas anteriores; y, a que el accionante, pese a haber pagado su crédito, el score del buró reporta un alto grado de cumplimiento, SIN EMBARGO, POR DISPOSICIÓN LEGAL, ESA INFORMACIÓN SE MANTIENE COMO REPORTE HISTÓRICO DURANTE 6 AÑOS, de conformidad con el Art. 428, en relación con el 429 de la Constitución Política de la República, resolvió suspender la acción para elevar en consulta ante la Corte Constitucional, si la norma antes indicada es o no inconstitucional, como se ha alegado.

CONSULTA:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Adjunto Primero de Tránsito del Azuay, muy comedidamente eleva ante la Corte Constitucional del Ecuador, la siguiente consulta:  
 ¿ Es o no constitucional el Art. 5 del LIBRO 1.- NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO ... TÍTULO XX ... DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS ... CAPÍTULO II ... NORMAS PARA



cuatro - 4. MA

LA CONFORMACIÓN DE LA CENTRAL DE RISGOS ... SECCIÓN I.- DE LA CENTRAL DE RIESGOS.- SECCIÓN III.- DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN LA CENTRAL DE RIESGOS?.

Agradeceré, señor Presidente, se digne conceder vuestra gentil aquiescencia para que la presente consulta reciba el trámite pertinente y el pronunciamiento respectivo, para que el suscrito pueda resolver la acción de hábeas data suspendida y pendiente.

Para que ese alto Tribunal cuente con los debidos elementos de juicio adjunto al presente le remito el expediente de hábeas data N° 53-2011.

Hago propicia esta oportunidad para presentarle el testimonio de mi singular consideración.

Atentamente,

  
DR. RENE TORRES REGALADO.

JUEZ PRIMERO ADJUNTO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY







